

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Especial Disolución – Liquidación y Cancelación del Registro Sindical
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00066-00
Demandante(s):	Flota Andrés López de Galarza S.A. .
Demandado(a):	Subdirectiva Departamental Tolima SNTT y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama de Servicios de la Industria del Transporte y Logística de Colombia SNTT
Tema:	Cancelación del Registro Sindical causal invocada la aplicación de formatos que no corresponde y la creación contraviniendo el ordenamiento jurídico.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: audiencia especial. (art. 380 del C.S.T.)

Fecha: 29 de julio de 2021

Hora inicio: 8:41 a.m.

Hora fin: 10:18 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Flota Andrés López de Galarza S.A. .

Representante Leg: María Helena Ospitia Quiñonez

Apoderado(a): Dr. Carlos Arturo Arango Triana

Demandado(a): Subdirectiva Departamental Tolima del Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama de Servicios de la Industria del Transporte y Logística de Colombia SNTT

Apoderado(a):

Convocado: Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama, Servicios de Industria del Transporte y Logística de Colombia SNTT de COLOMBIA

Representante: no asistió

Apoderado(a): Dr. Jorge Arturo Rivera Tejada

Mín. Público: Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina

Juez: Dra. Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Se dejó constancia de la iniciación de la audiencia en la fecha y hora reseñada, la realización a través del aplicativo digital plataforma ZOOM, y de la asistencia de la representante legal de la sociedad demandante, su apoderado, el apoderado de la organización sindical a nivel nacional, el representante de la Subdirectiva Ibagué de SNTT, y el Agente del Ministerio Público.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto de sustanciación: prescinde de prueba, declara improcedente interrogatorio

Teniendo en cuenta que en el presente asunto tal y como ha discurrido el debate probatorio y se conformó el litigio, no se tiene precisión respecto de la existencia y representación del la subdirectiva Departamental Tolima de SNTT, se prescinde de dicha prueba decretada. Igualmente se prescinde de continuar reiterando la solicitud de prueba documental requerida del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio Público.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Interrogatorios de parte:

- ✓ De la representante legal de FLOTA ANDRES LOPEZ DE GALARZA S.A. .

Testimonios

- ✓ HECTOR GONZALEZ CARVAJAL
- ✓ JOSE IGNACIO QUIÑONES GONZALEZ

Auto de sustanciación: prescinde de prueba, testimonial

Teniendo en cuenta que El apoderado de la organización sindical **Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama, Servicios de Industria del Transporte y Logística de Colombia SNTT de Colombia, desistió del testimonio de ESTEBAN BARBOZA PALENCIA**, y a que la conectividad con el testigo Alfredo Medina, ha sido imposible se dispuso acceder al desistimiento y aplicar la limitación de testigos, al considerarse recaudado suficiente material probatorio.

Auto de sustanciación: declara clausurado debate probatorio

Teniendo en cuenta que se recaudó la prueba decretada dentro del proceso, el Despacho declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en Estrados. Sin recursos.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto de sustanciación: decreta receso

Escuchados los alegatos de conclusión, y atendiendo a las manifestaciones previas realizadas por las partes en relación a que en la jornada de la tarde tenían compromisos previamente establecidos, se dispuso un receso y se fijó el **30 de julio de 2021 a las 8:30 a.m.**, para continuar la audiencia.

REANUDACION AUDIENCIA

Fecha: 30 de julio de 2021

Hora inicio: 8:39 a.m.

Hora fin: 9:36 a.m.

ETAPA DE FALLO

Retomando la audiencia, dejando constancia de la fecha y hora en que se reanuda la misma, su realización en la plataforma digital aplicativo ZOOM y la asistencia de la representante de la Flota Andrés López de Galarza S.A., su apoderado, el apoderado de la Organización Sindical del Nivel nacional. Y el Agente del Ministerio Publico. las partes, se procedió a dar continuación a la audiencia.

Como se ha indicado, por encontrarse agotadas las etapas procesales previas, y escuchados los alegatos de conclusión, se profirió sentencias previas las consideraciones de rigor.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda presentada por **FLOTA ANDRES LOPEZ DE LOGALARZA S.A.** contra **la SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA del Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama, Servicios de Industria del Transporte y Logística de Colombia SNTT” y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA SNTT**

SEGUNDO: condenar en costas a **FLOTA ANDRES LOPEZ DE LOGALARZA S.A. y a favor de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA SNTT.** Líquidense, como agencias en derecho se fija el valor de 8 salarios mínimos mensuales legales vigentes

Esta decisión se notificó a las partes en Estrados.

Auto sustanciación: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la sociedad demandante interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Decisión notificada en estrados.

Auto: niega recurso de reposición.

El apoderado de la organización sindical presentó recurso de reposición contra el auto que concedió la apelación. surtido el traslado a los demás intervinientes, el Despacho negó la reposición.

Decisión notificada en Estrados. Sin recursos

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERGIkznuv9ZLqa6ykYol1A8BowZ5de8k8pfyInFE909Z4A?e=bue4A4



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc